

ORDENANZA XII - N 105

RÉGIMEN PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS

TITULO 1: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 1.- Establézcanse los requisitos para la Habilitación y Registración de los Establecimientos Geriátricos:

- 1) certificado de uso del suelo expedido por la Dirección de Urbanismo, la que acreditará la viabilidad de realizar la actividad en la forma y el lugar solicitado;
- 2) presentación de la carpeta técnica y habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones como Autoridad de Aplicación conforme a lo establecido en la Ley Provincial XIX - N° 41 (Antes Ley N° 3920);
- 3) presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos para habilitaciones comerciales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1274/16 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Posadas y en la Dirección que ésta determine, el Registro Único de Establecimientos Geriátricos.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos geriátricos deberán inscribirse dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, constituyendo un requisito indispensable para el funcionamiento de los mismos. Para solicitar su inscripción en el registro, los establecimientos deben contar con la habilitación correspondiente otorgada por la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- El registro contará como mínimo con la siguiente información:

- a) domicilio del establecimiento;
- b) nombre o razón social;
- c) titular responsable;
- d) director médico;
- e) director técnico - administrativo;
- f) cantidad de camas habilitadas.

TÍTULO 2: RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5.- Se consideran responsables primarios de los cuidados relacionados a la salud, vida social, trámites y traslados del alojado o concurrente, su salida y entrada del establecimiento en las formas y en los horarios establecidos por el Instituto, su ingreso y abandono del establecimiento, como así también cualquier otro asunto que no sea responsabilidad especial del establecimiento, a su/s hijo/s, nieto/s, cónyuge y/o concubino/a, curador.

ARTÍCULO 6.- El propietario del establecimiento geriátrico que preste servicios para personas mayores, o a nombre de quien se otorgue la Habilitación Municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución. Será solidariamente responsable el titular médico a cargo del mismo por él y por los terceros bajo su dependencia, por los hechos que pudieran derivar de la negligencia, imprudencia o impericia en el trato con los residentes bajo su cargo.

ARTÍCULO 7.- En caso que resulte necesario por cualquier motivo el traslado total o parcial de los residentes, la reubicación quedará a cargo del titular o director del establecimiento y de los familiares o responsables de la persona mayor.

ARTÍCULO 8.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y ante denuncia fundada por irregularidades en su funcionamiento, la Autoridad de Aplicación deberá actuar en forma inmediata, pudiendo aplicar las medidas cautelares que estime correspondientes y remitirá de inmediato al Juzgado de Faltas en turno para su tratamiento.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.